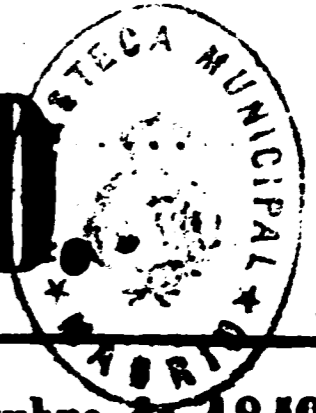




BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3517

Jueves 11 de octubre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: El mérito contraído por las tropas de los ejércitos de Cataluña, Valencia, Aragon, Navarra y provincias Vascongadas en la última campaña mereció de la bondad de V. M. su real aprobacion y aprecio. En consecuencia corresponde al gobierno el proponer á V. M. los medios de satisfacer su maternal y vehemente deseo de recompensar aquel mérito. Una disposicion, Señora, que anticipe á los individuos el regreso á sus hogares, al mismo tiempo que á ellos los beneficia, derrama el placer en sus familias, y devuelve á las artes y agricultura los brazos que les llevó la obligacion de contribuir á la defensa del trono y de las leyes. Será pues una recompensa digna del magnánimo corazon de V. M. En tal concepto, conforme á lo acordado en consejo de ministros, me cabe la honra, Señora, de someter á la real aprobacion de V. M., en este dia señalado, tan grato por todos títulos á los españoles, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de octubre de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Paula Figueras.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi real aprecio á los individuos de la clase de tropa de todos los cuerpos del ejército que sirven en Cataluña, Valencia, Aragon Navarra y provincias Vascongadas por el valor, fidelidad y disciplina que han observado durante la última campaña, tomando en consideracion lo que me ha espuesto el ministro de la guerra, y conforme con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A las clases de tropa de los cuerpos espre-sados se abonará, para cumplir el tiempo de su empeño, una mitad mas del servicio en que cada individuo respectivamente haya estado en operaciones dentro del periodo de 29 de febrero de 1848, en que empezó de nuevo la guerra civil en Cataluña, hasta el 14 de mayo del corriente año, en que el capitan general de aquel distrito dió parte de su completa pacificacion.

Art. 2.º El ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en palacio á 10 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: conformándose la Reina con el parecer de la junta consultiva de moneda, se ha servido mandar se pongan en circulacion, entregándose al efecto á la direccion general del tesoro, las monedas de cobre de medio real que existen en la casa de esta corte, acuñadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del real decreto de 15 de abril de 1848, los cuales tienen en el anverso el escudo de las armas reales y en el reverso la inscripcion de su valor de medio real, ó cinco décimas con la leyenda de «Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.»

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de fincas del estado.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849. (Véase el Boletín núm. 3516).

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
	lo mismo ó vidrio, guarnecidos de piedras falsas, para el prendido de las mantillas, pañuelos etc., y los de colgantes de canutillo, incluso el peso del empaque.....	Libra.	3	»	3	60
	engastados en oro, plata ó platina. (Véase oro, plata y platina labradas.)					
62	Alfileteros ó paños de carton, estano, hoja de lata barnizada ó sin barnizar ó madera común.....	Docena.	»	45	»	55
63	de acero, asta, cuero, hierro, hueso, laton, porcelana ó palo de rosa.....		1	50	1	80
64	de concha, marfil, metal dorado ó plateado ó nacar con dedal ó sin él, tengan ó no adornos de oro, plata ó tumbaga.....		7	50	9	»
65	Algaha, secrecion glandulosa, folicular, inguinal del viverra cibetha.....	Onza.	10	»	12	»
66	de todas clases para cirujia.....	Docena.	2	»	2	40
67	Algarroba, garroba, garrofes ó garrofas, fruto de árbol.....	Arroba.	»	80	1	»
68	Algodon en rama (1) sin pepita, procedente de las posesiones españolas ultramarinas.....	Quintal.	7	»	25	»
69	de puntos extranjeros productores.....		15	»	35	»
70	de puntos extranjeros no productores.....		40	»	60	»
	Ahajias. (Véase oro, plata y platina labradas.)					
	Alicates de acero ó hierro. (Véase herramientas.)					
	Aljofar. (Véase perlas.)					
71	Almaciga é almastiga, resina del pistacea lentisco.....	Libra.	1	80	2	20
72	Almagra.....	Arroba.	3	»	4	»
	Almanaques náuticos, tablas logarítmicas y tratados de navegacion. (Véase libros.)					
73	Almendra amarga y dulce con cáscara.....		4	»	4	80
74	sin cáscara.....		10	50	12	60
	Almireces de campanil, cristal, mármol ú otras piedras ó vidrio. (Véase en las respectivas materias.)					
75	Almizcle, secrecion glandulosa, folicular, inguinal y particular del mosco moschífero.....	Onza.	10	»	12	»
76	Almohazas.....	Docena.	9	»	12	»
77	Alpiste.....	Arroba.	1	80	2	20
78	Alquitira, goma del astrágalo verdadero.....	Libra.	»	75	»	90
79	Alquitran.....	Quintal.	2	40	3	20
80	Allramucos ó chochos.....	Arroba.	»	90	1	10
81	Alumbre comun, sulfato de alumina y potasa ó amoniaco.....		2	»	2	40
82	de pluma, sulfato de alumina plumoso.....	Libra.	1	»	1	20
83	de Civitavecchia, de Holanda ó de Roma.....		»	10	»	15
	Amarillo de cromo. (Véase cromo.)					
84	Amalistas, cuarzo amatista.....		1	40	1	70
85	Ambar comun, amarillo, blanco ó cebrino, betun sulcino.....		»	80	1	»
86	gris ó verdadero, concrecion escrementicia de la ballena macrocéfala.....		45	»	50	»
87	labrado.....		9	»	10	80
88	Ambarina ó ambrete, conocida con el nombre de abelmos.....		2	25	2	70
89	Amomo racemoso, fruto del amomo cardamomo.....		4	50	5	40
90	Amoniaco, gomo resina de la dorena amoniaco.....		1	»	1	20
	liquido. (Véase álcali volatil.)					
91	Anacardo oriental ó anacardina, fruto del semecarpo anacardo.....		1	20	1	45
92	Anclas y anclotes de hierro.....	Quintal.	20	»	28	»
93	Ancorca ó amarillo de plomo, protóxido de plomo.....	Libra.	»	30	»	35
94	Angarillas ó portalicores de madera pintadas ó sin pintar, llamadas coperos.....	Una.	3	»	3	60

(1) El algodón con pepita pagará la mitad de los derechos, según su caso.

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Derechos en bandera nacional.		Derechos en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
95	Angarillas ó portavinagreras de madera pintadas ó sin pintar.....	Una.	»	90	1	10
96	Angélica, raiz y semilla de la angélica arcangélica.....	Libra.	»	40	»	50
97	Animales disecados, de todas clases: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Uno.				
98vivos no comprendidos en el arancel: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en extranjera sobre avalúo.....				
99	Anime, resina del hymenea curbaril.....	Libra.	1	20	1	45
100copal ú oriental, resina sumamente dura, y del color y transparencia del topacio.....	»	80	1	»
101	Anis ó matalahua, alcaravea, cominos y orégano.....	Arroba.	4	50	5	40
102estrellado, fruto del yllicio anisado.....	Libra.	»	90	1	10
103	Antejos ó espejuelos con orejeras de dos cristales, guarnecidos de asta, ballena ó metal ordinario, inclusa la caja ó estuche.....	Docena.	3	60	4	35
104dichos con guarniciones de acero pabonadas.....	6	»	7	20
105con orejeras de dos ó cuatro cristales, y con guarniciones de asta, ballena, hierro ó metal plateado ó sin platear, pabonadas ó sin pabonar.....	9	»	10	80
106dichos con orejeras de acero ó carey.....	28	50	34	20
dichos de oro, plata ó platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)				
107de teatro, de un cañon, guarnecidos de asta, carton ó laton, de todos tamaños.....	18	»	21	60
108dichos guarnecidos de carey, marfil, nácar ó plata.....	54	»	64	80
109llamados gemelos, de asta carton, hoja de lata barnizada ó pasta, tengan ó no adornos ó guarniciones de metal dorado ó plateado.....	Uno.	6	»	7	20
110de carey ó márfil, y los elásticos, tengan ó no adornos ó guarniciones de metal dorado ó plateado ó de plata ligera.....	12	»	14	40
111de larga vista, con cubierta de carton, guarnecidos de asta, hueso ó metal.....	3	»	3	60
112dichos con cubierta de carey, madera, marfil, metal ó zapa, guarnecidos de las mismas materias ó de plata.....	30	»	36	»
113de mano, de una ó dos lunas, llamados lentes, guarnecidos de asta ballena ó hueso.....	Docena.	9	»	10	80
114dichos guarnecidos de carey, hojilla de plata, marfil ó nácar.....	36	»	43	20
115	Antimonio crudo.....	Libra.	»	30	»	35
116metálico régulo.....	»	43	»	55
117	Anzuelos de todas clases y tamaños, incluyendo el peso de los papelitos en que vienen envueltos.....	1	50	1	80
118	Añil, producto y procedente de las posesiones españolas de Asia.....	Quintal.	8	»	60	»
119de puntos extranjeros productores.....	60	»	120	»
120de puntos extranjeros no productores.....	300	»	400	»
121	Apretadores ó etreñidelles de crin para la fabricacion de bujías esteáricas.....	Libra.	1	20	1	45
122	Arañas de cristal hasta cuatro mecheros.....	Una.	6	75	8	10
123de cinco ó seis mecheros.....	9	»	10	80
124de siete ú ocho mecheros.....	15	»	18	»
125desde nueve á doce mecheros.....	30	»	36	»
126desde trece mecheros en adelante.....	75	»	90	»
127	Arboles para plantíos: adeudará el ciento 1 por 100 en bandera nacional, y 2 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	Ciento.				
128	Arcos de hierro ó de madera, forradas de hierro con sus cerraduras y secretos: adeudará cada una 40 por ciento en bandera nacional, y 50 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	Una.				
129	Arcos de madera para cedazos, oribas ú otros usos análogos.....	Arroba.	4	50	5	40
130ó flejes de madera para toneleria y otros usos.....	»	90	1	20
131para violines, violoncelos ó contrabajos: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	Uno.				
	Armas. (Véanse sus respectivas clases.)					

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo procederse el dia 15 del próximo noviembre y hora de la una á la adjudicacion en pública subasta de la impresion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia, del Boletín Oficial de ella, por tiempo de seis años, á contar desde 1.º de enero de 1850, hasta 31 de diciembre de 1855, con arreglo á la real orden de 19 de diciembre de 1843 y demas que rigen en la materia, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que desde esta fecha puedan dirigirse á este gobierno político los pliegos cerrados de proposiciones hasta el dia 14 del próximo mes de noviembre, bajo las condiciones que desde esta fecha estan de manifiesto en la secretaría. Madrid 8 de octubre de 1849.—D. O. de S. E.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

Circular.

Por la direccion general de agricultura, industria y comercio se ha recomendado á este gobierno político el Manual de agricultura del Sr. D. Alejandro Olivan para que lo haga yo á los habitantes de esta provincia.

La ventajosa censura que obtuvo esta obra en concurso general y el premio que entre todas las demas le fue concedido, creo suficiente recomendacion para que la clase agrícola se apresure á obtener los conocimientos que de tan importante ramo de riqueza contiene el Manual de agricultura del Sr. Olivan.

En su cumplimiento y á fin de que se haga bastante público, los alcaldes de esta provincia enterándose de este anuncio procurarán darle la publicidad necesaria con el fin de que por este medio tengan conocimiento los habitantes de esta provincia de tan importante obra; y para que el que quiera adquirirla pueda hacerlo sin titubear, se espresan á continuacion los precios y puntos en que se espenden. Madrid 1.º de octubre de 1849.—José de Zaragoza.

Se hallará en Madrid, en la depositaria de este gobierno político; en la imprenta nacional, en el gabinete literario, calle del Príncipe; y en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Hernando, calle del Arenal; Matute, calle de Carretas; Publicidad calle del Correo; Alonso y Gaisse, Galeria de cristales de San Felipe números 2 y 10; y Villa plazuela de Santo Domingo.

Precio.

En rústica.....	5 rs. vn.
Encartonado.....	6 id.
A la holandesa.....	7 id.
De lujo.....	8 id.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.—Los dias 18 y 20 del corriente mes de octu-

bre, se subastan las leñas de distintas clases y la elaboracion de cisco y carbon de algunas de las cortas que deben ejecutarse en el próximo invierno, tanto en este real bosque como en las posesiones del Santo y del Quejigar. En dichos dias se celebrarán los remates en la oficina de esta administracion patrimonial, dando principio á las once de la mañana.

Tambien se arriendan los pastos de invierno del Quejigar, celebrándose dos remates en los espresados dias; y los del Santo en uno solo el dia 20.

Todos los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la referida administracion.

El ayuntamiento de Lozoya ha acordado proceder al arriendo de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la tarifa aprobada últimamente con la esclusiva venta del pormenor á favor de los rematantes, y al efecto ha señalado para el primer remate el dia 21 del actual, y para el segundo bajo de la mejora del diezmo de la cantidad en que quede aquel, el dia 1.º del próximo noviembre. Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento del real sitio de Aranjuez, arrienda para el año venidero de 1850 los derechos que segun tarifa corresponden al consumo de carnes, tocino, aceite, jabon, vinagre, vinos y aguardientes, señalando para sus respectivos remates los dias 21 del corriente y 1.º de noviembre próximo, en ambos dias á las horas de once de la mañana á la una de la tarde. Y á su consecuencia llama licitadores bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las casas consistoriales.

Para proceder en el término prefijado en las órdenes, decretos ó instrucciones vigentes, á la rectificacion del padron de la riqueza territorial de la villa de Alcobendas, el ayuntamiento de la misma hace saber á los terratenientes y hacendados forasteros en su término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de las que posean, con arreglo á los modelos que se hallan unidos á la instruccion de 18 de diciembre de 1846, en la secretaria de dicha corporacion, en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia; en inteligencia que los que no lo realicen, quedarán desde luego incursos en la multa que prescribe el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845, y se procederá respecto á ellos segun se encarga en el artículo 11 de la real orden de 1.º de setiembre de 1848, circulada por la intendencia en 20 del propio mes.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion de la villa de Moralzarzal; su dotacion anual consiste en 1,460 rs., mas 200 para ayuda de alquiler de la casa escuela, pagados de propios por mensualidades, y ademas una módica retribucion pagada por los niños no pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de la municipalidad por término de un mes contado desde su publicacion, francas de porte del correo.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.